



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA ORDENACIÓN Y REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS EN CASTILLA-LA MANCHA

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha exponen que:

- El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.
- El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con ello se redacta la siguiente memoria sobre los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia que se persiguen en la elaboración e instauración del Decreto que se propone.

Antecedentes de hecho

La necesidad de registrar las explotaciones ganaderas, como instrumento de la política en materia de sanidad animal, salud pública y de ordenación sectorial ganadera, viene siendo recogida en la legislación europea, nacional y autonómica, tanto de carácter horizontal como sectorial.

Así, la Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales, incorporada al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, cita en su artículo 3 la obligación de disponer de listas actualizadas de las explotaciones de dichas especies, donde se contengan sus datos básicos.



Castilla-La Mancha

Por su parte, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece, en el apartado 1 de su artículo 38, que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en que radiquen y los datos básicos de estos registros serán incluidos en un registro nacional de carácter informativo.

Los núcleos zoológicos se entenderán incluidos en esta definición de explotaciones de animales según consta en el apartado 12 del artículo 3 de esta Ley.

Mediante el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas se ha desarrollado reglamentariamente dicha Ley, estableciendo y regulando el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), que aprovecha la experiencia adquirida por los sistemas de identificación y registro de bovinos (SIMOGAN) y porcinos (SIMOPORC), regulados por el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y por el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, desarrollados por la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se crea la Mesa de coordinación de identificación y registro de los animales de la especie bovina y se regula una base de datos informatizada, y la Orden APA/3164/2002, de 11 de diciembre, por la que se establece y regula la base de datos informatizada del Sistema nacional de identificación y registro de movimiento de los porcinos (SIMOPORC). Por otro lado, este Real Decreto tiene también en cuenta las nuevas exigencias en materia de registro de la normativa ya en vigor o en preparación para el resto de las especies de interés en ganadería. Además de establecer la estructura y contenidos básicos del Registro general de explotaciones ganaderas, establece las obligaciones de los titulares de las explotaciones en relación con los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, el código de identificación



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

Castilla-La Mancha

que éstas deben asignar a cada explotación, así como la relación de dichos registros con el Registro general de explotaciones ganaderas.

La normativa nacional relativa a núcleos zoológicos establecida por el Decreto 1191/1975, de 24 de abril sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, desarrollada por la Orden de 28 de julio de 1980, definía los establecimientos que tienen la consideración de núcleos zoológicos así como los requisitos mínimos para su autorización y registro.

La Orden de 10 de marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos en Castilla-La Mancha establece los requisitos necesarios para la inscripción de este tipo de establecimientos en Castilla-La Mancha.

Mediante la Orden de 13 de febrero de 2004 de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el protocolo de registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha, se reguló el procedimiento para que los interesados pudieran registrar las explotaciones ganaderas de las que fuesen titulares si no estaban registradas, o el modo de comunicar los cambios que se produjesen en ellas para mantener la información actualizada de los registros.

Conveniencia y justificación

Con la nueva legislación publicada en ámbitos más generales y de carácter transversal, se trata de conseguir que los posibles titulares de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos vean facilitados los trámites que tienen que realizar ante la administración para poder legalizar su situación registral, y comenzar la actividad, con las excepciones previstas por motivos de salud pública.



Castilla-La Mancha

Atendiendo a los criterios de simplificación y de reducción de normas se considera conveniente darle una nueva redacción a la legislación existente en Castilla-La Mancha y unificar en una misma norma todos los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos que ejerzan cualquier actividad de producción o comercialización de animales o de productos ganaderos, incluidas aquellas que mantienen animales sin fines lucrativos para autoconsumo, o que por su especie o número tengan la consideración de núcleos zoológicos. Asimismo debe quedar incluido en este trámite el registro de aquellos cotos de caza que realicen capturas o sueltas de ejemplares vivos.

El establecimiento de requisitos concretos tanto de infraestructuras como zoosanitarios son elementos indispensables para una adecuada ordenación sanitaria del sector que se traduce en una mejora de la sanidad animal, del bienestar animal y de la protección del medio ambiente.

El establecimiento de unas distancias mínimas que deberán respetar las explotaciones porcinas de nueva instalación respecto a los cascos urbanos, pretende evitar los actuales conflictos ocasionados por las molestias que determinadas actividades ganaderas pueden generar en áreas residenciales, y otras áreas de uso ciudadano.

En lo que se refiere a los núcleos zoológicos ha transcurrido mucho tiempo desde la publicación tanto de la normativa nacional como de la autonómica apareciendo en este tiempo una mayor diversidad de establecimientos y actividades relacionadas con animales que requieren ser encuadradas dentro de los núcleos zoológicos y una mayor concienciación social en materia de defensa, protección y bienestar de los animales por lo que se ha considerado necesario establecer unos requisitos más específicos para el desarrollo de estas actividades, especialmente teniendo en cuenta la escasa normativa sectorial que regula este sector y la poca concreción de los



Dirección General de Agricultura y Ganadería
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

Castilla-La Mancha

requisitos fijados en la Orden de 10 de marzo de 1992, que ha hecho difícil que se pudiera ejercer por los órganos competentes para ello, el debido control de estos establecimientos.

Por otra parte la normativa autonómica determina que la tenencia por un particular de diversas especies zoológicas en número que pueda comportar riesgos sanitarios, se considera como colección zoológica privada quedando sometida a la normativa de núcleos zoológicos pero la falta de concreción de un número mínimo de animales a partir de los cuales se considera que puede existir este riesgo, dificulta la aplicación de esta exigencia, por lo que procede el establecimiento de estas cifras en aras de una mayor objetividad en la aplicación de los criterios.

En lo referente a cotos de caza de especies cinegéticas que realizan capturas o sueltas de animales vivos, el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, establece una serie de controles previos al movimiento sobre los animales, consistentes en la toma de muestras frente a determinadas enfermedades, obligando a contar con los medios necesarios para poder aislar o separar a los animales del resto, como mangas de manejo, sistemas de sujeción individual o colectiva, vallados específicos u otros, respetando en todo momento las condiciones biológicas y particularidades de cada especie.

Por todo ello, y por la necesidad de tener un registro de los movimientos que se realizan desde o hacia explotaciones de este tipo, se hace necesario considerar los cotos de caza que realizan capturas o sueltas de animales vivos, como explotaciones ganaderas a efectos de aplicación de este Decreto de ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Finalmente, se ha considerado procedente simplificar los trámites para la inscripción de las explotaciones de autoconsumo y de capacidad reducida de equino, habida cuenta de que se trata de actividades que se llevan a cabo de manera habitual y que pese al menor riesgo sanitario que suponen, deben estar registradas y controladas, aunque reduciendo las exigencias documentales en este tipo de explotaciones con respecto a otras actividades ganaderas dada su menor entidad.

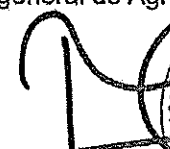
Incidencia


La incidencia del Decreto de ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha repercutirá directamente en los titulares de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos que quieran iniciar su actividad facilitando los trámites que tienen que realizar para registrar las explotaciones, así como en los titulares de explotaciones de animales ya existentes, que deberán adaptarse en el plazo de un año a lo dispuesto en el Decreto

El establecimiento de requisitos específicos aplicando normas zootécnicas, y de higiene, va a contribuir a la mejora de las producciones ganaderas, a elevar el nivel sanitario de las explotaciones de animales y a la mejora del cumplimiento de las normas de bienestar animal, dando respuesta a la demanda creciente de una sociedad cada vez más sensibilizada con la protección de los animales que exige que el desarrollo de las actividades relacionadas con ellos se realice en unas condiciones que garanticen un trato y cuidados dignos.

Toledo a 13 de diciembre de 2017.

La directora general de Agricultura y Ganadería.


Cruz Ponce





Castilla-La Mancha

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA ORDENACIÓN Y REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS EN CASTILLA-LA MANCHA

Desde el punto de vista organizativo y de recursos humanos este proyecto de Ley no implica modificación alguna en los mismos, dado que no implica actividad alguna que no se puede dar adecuadamente con los medios y efectivos con los que actualmente cuenta la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Desde el punto de vista presupuestario, este borrador de decreto no supone impacto alguno en el presupuesto de gasto de Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Toledo, a 13 de diciembre de 2017

La directora general de Agricultura y Ganadería


Fdo: Cruz Ponce Isla